

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1864).



# GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1864).

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 929.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 43 de la Ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Manila, vacante por defunción de D. Antonio Cossin, á D. Gaspar Castaño, Juez de primera instancia del distrito de Binondo, de término en el territorio de la misma Audiencia, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y Ley mencionados.—Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—**MARTA CRISTINA.**—El Ministro de Ultramar, *Victor Balaguer*.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 12 de Enero de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 914.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar al Juzgado de 1.ª instancia del Distrito de Binondo, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por promoción de D. Gaspar Castaño, á D. Vicente Pardo y Bonanza, que sirve igual cargo en Albay, de la misma categoría, en el territorio de la expresada Audiencia. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 12 de Enero de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 912.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para el Juzgado de 1.ª instancia del Distrito de Albay, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por traslación de D. Vicente Pardo y Bonanza, á D. Joaquin Escudero y Tascon, Abogado fiscal de la misma Audiencia. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 12 de Enero de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 911.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina

Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en el turno 2.º de los establecidos en el art. 42 de la Ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Manila, vacante por pase á otro destino de D. Joaquin Escudero y Tascon, á D. Felix García de Quirós, Juez de primera instancia de Camarines Sur, de ascenso, en el territorio de la expresada Audiencia, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y Ley mencionados. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 12 de Enero de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 909.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para el Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Camarines Sur, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por pase á otro destino de D. Felix García de Quirós, á D. Antonio Martínez y Ruiz, Secretario de Gobierno, electo, de la Audiencia de Puerto Rico. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 12 de Enero de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 908.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Ultramar, dice con esta fecha al Gobernador General de Puerto Rico lo que sigue:—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia de Puerto Rico, vacante por pase á otro destino de D. Rafael Romeu y Aguayo, á D. Antonio Martínez y Ruiz Promotor Fiscal del Distrito de Ilocos Norte, de término en el territorio de la Audiencia de Manila. Lo que de Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1887.—El Subsecretario, *T. Rodríguez*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 12 de Enero de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 907.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Ultramar dice con esta fecha al Gobernador General de Cuba lo que sigue:—Excmo. Sr.—Por conveniencia del servicio, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer el cambio de destinos entre D. Enrique Babe y Valdés, Juez de 1.ª instancia del distrito de S. Juan de los Remedios, de entrada en el territorio de la Audiencia de la Habana y D. José María Fernández de Castro, electo

para igual cargo en Antique, de la misma categoría en el territorio de la Audiencia de Cebú.—Lo que de Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1887.—El Subsecretario, *T. Rodríguez*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 12 de Enero de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 913.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en el turno 4.º de los establecidos en el art. 41 de la Ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la Promotoría fiscal del distrito de Ilocos Norte, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por pase á otro destino de D. Antonio Martínez Ruiz, á D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de 1.ª instancia de Samar, de entrada, en el territorio de la de Cebú.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 12 de Enero de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 939.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 1208, de 13 de Octubre próximo pasado y el expediente que en copia acompaña, dando cuenta de haber admitido, con carácter provisional, la permuta de sus destinos entablada entre D. Rafael Soriano y Bernar y D. Ramon Alvarez Soto, Jueces de 1.ª instancia respectivamente, de los distritos de Tondo é Ilocos Sur, ambos de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, en atención á ser de la misma categoría ambos cargos; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar lo dispuesto por V. E., y en su virtud nombrar al Sr. Soriano para el Juzgado de 1.ª instancia de Ilocos Sur, y al Sr. Alvarez Soto para el de Tondo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 12 de Enero de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 915.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º de Administración del Gobierno Civil de la provincia de Mindoro de esas Islas, que resulta vacante por traslación á otro destino de D. Jacinto Duran que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de quinientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Gil y Rojas, Oficial 4.º cesante de dichas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de

Noviembre de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 12 de Enero de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 923.—EXCMO. Sr.—Con esta fecha dice el Sr. Ministro de Ultramar al de Estado lo siguiente:—Excmo. Sr.—En atención á los méritos y circunstancias que concurren en el escultor filipino D. José Flameño, Caballero de la Real orden América de Isabel la Católica; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se signifique al Departamento del digno cargo de V. E., como de su Real orden lo ejecuto, la conveniencia de que se le conceda la Cruz de Caballero de Carlos III, entendiéndose esta concesión libre de gastos, como recompensa á servicios de carácter extraordinario.—Lo que de la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Ultramar, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1887.—El Subsecretario, *T. Rodríguez*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 12 de Enero de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 924.—EXCMO. Sr.—Con esta fecha dice el Sr. Ministro de Ultramar al del Estado lo que sigue:—“Excmo. Sr.—En atención á los méritos y circunstancias que concurren en el escultor filipino D. Andrés Figueroa; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se signifique al Departamento del digno cargo de V. E., como de su Real orden lo ejecuto, la conveniencia de que se le conceda la Cruz de Caballero de Isabel la Católica, entendiéndose esta concesión libre de gastos, como recompensa á servicios de carácter extraordinarios.—Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, traslado á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1887.—El Subsecretario, *T. Rodríguez*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 12 de Enero de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

#### MONTES.

Manila 2 de Enero de 1888.

A fin de aumentar, por cuantos medios sea posible, la producción, y por consiguiente la riqueza de este Archipiélago, y penetrado de la conveniencia que al efecto resultaría de aclimatar en las diferentes islas de que le constituyen, determinadas plantas que son de gran utilidad por sus usos y aplicaciones, ya como elementos esenciales para la vida, cuales son las medicinales y las alimenticias, ó ya para la industria, como son las textiles, entre las que figura el *Ramio*, que tan ventajosamente puede cultivarse en este país: Considerando que en la costa meridional de China hay muchas plantas que reúnen las condiciones expresadas y que, si bien hay algunas que ya pueden considerarse aclimatadas en Filipinas, estas son pocas y debe tratarse de ensayar la propagación y cultivo de otras muchas, que son aquí desconocidas; y teniendo en cuenta que para conseguirlo es necesario ante todo encomendar dicho trabajo á persona de reconocida competencia y conocedora de las condiciones especiales de las distintas localidades del Archipiélago, tanto de la parte montañosa de las provincias del Norte, como de las llanuras que existen en las del Centro y Sur: á propuesta de la Dirección general de Administración Civil, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El Inspector del Cuerpo de Montes y Jefe de Comisiones especiales D. José Sainz de Baranda, que actualmente tiene á su cargo la dirección del Jardín botánico de Manila, pasará en comisión del servicio á las costas de China para estudiar en ellas, y reunir y remitir después á este Archipiélago, las plantas cuya aclimatación y cultivo sea más conveniente en Filipinas.

Art. 2.º Los gastos que ocasione esta comisión serán satisfechos en la siguiente forma:

Los de adquisición, embalaje y remisión de plantas, con cargo á la partida que para «Material del

Jardín botánico» se consigna en la Sección 8.ª, Capítulo 10, artículo 2.º del presupuesto vigente; y los correspondientes á viajes y demás de carácter personal, de lo consignado en el apartado 1.º de la Sección 8.ª, Capítulo 10, artículo 1.º del actual presupuesto.

Art. 3.º Por este Gobierno general se pasarán atentas comunicaciones al Sr. Ministro de España y á los Cónsules en China, encargándoles procuren alcanzar de las Autoridades de aquel Imperio, que se faciliten al comisionado los medios de llevar á cabo cumplida y satisfactoriamente su cometido.

Comuníquese, publíquese y dése cuenta al Gobierno de S. M.

TERRERO.

#### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, por decreto de esta fecha se ha servido nombrar Intérprete de lengua china en la Aduana de esta Capital, á Macario Que-Malay por fallecimiento de José Elizaga Chua-Seng que desempeñaba dicha plaza.

Lo que se publica, de orden de dicha autoridad para conocimiento de los interesados.

Manila 11 de Enero de 1888.—Valledor.

#### Anuncios oficiales.

##### SOCIEDAD DE FIANZAS MUTUAS DE EMPLEADOS.

Balance de 31 de Diciembre de 1887.

Activo.		Pesos. Cént.
Caja.		1134'14 4/
Depósitos necesarios.		2114'14
Moviliario.		123'70
Débitos por cobrar.		988'94 2/
Varios Sócios deudores.		26080'43 4/
Dividendos por cobrar.		25976'45
		56417'81 2/
Pasivo.		
Alcances por pagar.		21854'77
Capital.		34563'04 2/
		56417'81 2/

Manila 9 de Enero de 1888.—El Secretario, Enrique Villanueva.—V.º B.—El Director de Turno, Carrasco.

Operaciones de Caja verificadas desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1887.

Debe.		
Existencia en 1.º de Julio de 1887.		\$ 2278'37 4/
Recibido de varios Sócios.		2949'25 4/
		5227'63
Haber.		
Ingresos al Tesoro público por alcances y desfalcos.		\$ 3330'67
Devuelto á varios Sócios.		120' »
Sueldos y gastos.		642'81 4/
		4093'48 4/
Resúmen.		
Suma el Debe.		\$ 5227'63
id. el Haber.		4093'48 4/
Existencia para 1.º de Enero de 1888.		1134'14 4/

Manila 9 de Enero de 1888.—El Secretario, Enrique Villanueva.—V.º B.—Carrasco.

Relación de los Sres. Sócios que ingresaron durante el 2.º semestre de este año los \$ 2949'25 4/ que aparecen en el estado anterior.

	Pesos.
Julio.	
D. Federico Francia.	22'50
» Agustín Linares.	60' »
» José Senen.	7'50
» Urbano Alvarez.	25' »
» Armando Alvarez.	25' »
» Angel Maldonado.	3'75
» Antonio Tobar.	30' »
» José Villarcel.	32'50
Agosto.	
» Manuel Montano.	15' »
» José Benito Torres.	30' »
» Carlos Valero y Valero.	21' »
» Antonio Caamaño.	7'50
» Manuel Pignan.	40' »
» Francisco Membrivo.	40' »
» Felipe Caramansana.	45' »
» Antonio Navarro.	25' »
» José Gil de Avalle.	47'50
» Manuel Aliacar.	60' »
» Antonio Fez García.	7'50
» Nicolás Ruiz Fuentes.	25' »
» Federico Lopez Fuentes.	13'75
» Teodoro Alonso.	85' »
» Emilio Martín Bolaños.	164'60
» Pio Suarez Llanos.	24'10

Agosto.	D. José Diaz Aguilar.	21'11
	» Dionisio Lopez Bonel.	60' »
	» José Cores y Lopez.	75' »
	» Florentino Montejo.	122'40
	» José Isaac Rios.	25' »
	» Antonio Montano.	37'50
	» Teodosio Pintado.	49'50
	» Raymundo Puig y Durán.	25'20
	» Francisco Iriarte.	50' »
	» Benito Perdiguero.	40' »
	» Gervasio A. Hernandez.	10'55
	» Juan Quero.	20'64 4/
Setiembre.	» Antonio Pacheco.	21' »
	» Enrique Sanchez Gallego.	60' »
	» José Gironi.	15' »
	» Juan Cano y Mendoza.	45' »
	» Florentino Gutierrez de Milera.	15' »
	» Francisco Calderin.	15' »
	» Antonio Baeza.	15' »
	» Manuel Pignan.	30' »
	» Andrés Salvio.	22'50
	» Inocencio de Prada.	30' »
	» Pedro Mez Freire.	60' »
	» Bernardo Carvajal.	75'60
	» Gervasio A. Hernandez.	10'55
	» Federico Triana.	32'50
	» Manuel Morlins.	30' »
	» Ricardo Herrera.	25' »
	» Eduardo Subiza.	15' »
	» Federico Francia.	22'50
	» Fabian Sunyé.	18'90
	» Eduardo G. Sanchez.	35'20
	» Aivaro Melendez.	15' »
	» Patrocinio Lopez.	30' »
	» Venancio Ayella.	23'40
	» Pedro Iruegas.	25' »
	» Recibidos de la Tesorería.	28'40
	» Francisco de Iriarte.	50' »
	» Gervasio A. Hernandez.	10'55
Octubre.	» Ricardo Cortés Argentó.	25' »
	» Ramon Montañés.	25' »
	» José Gironi.	15' »
	» Luis Montalvo.	15' »
	» Justo Lopez Vazquez.	7'50
	» José García Sanz.	104'80
	» José María Gonzalez.	30' »
	» José Barberán.	18'90
	» Luis Huertas.	6' »
Noviembre.	» Juan Leon García.	55' »
	» Vicente Barrena.	22'50
Diciembre.	» Santiago Mesia.	55' »
	» Antonio Pasagali.	48'50
	» Faustino Villabrille.	15' »
	» Juan Ruiz Izquierdo.	15' »
	» Manuel G. de la Puente.	15' »
	» Juan Guevara.	15' »
	» Luis Navarro.	45' »
	» Gervasio A. Hernandez.	21'10
	» Pedro Iruegas.	41' »
	» Emilio Bravo.	70' »
	» Luis de Quesada.	32'50
	» Bernardino Herrarte.	25' »
	» Rafael Cascaros.	56'25
	Total.	2949'25 4/

Manila 9 de Enero de 1888.—El Secretario, Enrique Villanueva.—V.º B.—El Director de Turno, Carrasco.

Resúmen general de los ingresos y pagos realizados por la misma durante el año de 1887.

Cargo.		
Existencia en 1.º de Enero de 1887.		6598'93 1/
Recibido de varios sócios.		5990'02 4/
		Total... \$ 12588'95 5/

Data.		
Satisfechos al Tesoro público por alcances y desfalcos.		9369'10 2/
Devuelto á varios sócios.		459'82
Sueldos y gastos.		1625'88 7/
		Total... \$ 11454'81 1/

Parificación.

Suma el cargo. \$ 12588'95 5/

Idem la data. 11454'81 1/

Existencia en caja en 31 de Dic.º de 1887. 1134'14 4/

Manila 9 de Enero de 1888.—El Secretario, Enrique Villanueva.—V.º B.—El Director de turno, Carrasco.

#### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el día 17 del entrante Febrero á las once de su mañana se sacará á licitación pública el suministro de los efectos que se necesitan en este Arsenal para facilitar la 2.ª Subdivisión del Almacén general á la Comisión Hidrográfica y vapor «Argos», con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación

se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Administración y trabajos que al efecto se reunirá en la casa Comandancia general del Arsenal en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles, advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite 10 de Enero de 1888.—Pedro de Pineda.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal, para facilitar la 2.ª Subdivisión del Almacén general á la Comisión Hidrográfica y vapor «Argos».

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta de Administración y trabajos de este Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.»

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que ésta tenga establecidos, la cantidad de diez y siete pesos, noventa y cuatro céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior, se hiciera en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianzas para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.ª, la cantidad de treinta y cinco pesos, ochenta y nueve céntimos.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª El contratista presentará en el almacén de recepción de este Arsenal, acompañados de las facturas-guías duplicadas redactadas según el modelo núm. 7.ª que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales, aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, todos los efectos que sean objeto de su contrato y precisamente en el plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se comunique al interesado la adjudicación definitiva del remate.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina la referida Ordenanza, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince días, á partir de la fecha del reconocimiento, y de retirar en el Arsenal, los desechados en el mas breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, según previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si trascurrido el plazo señalado, el contratista no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacén, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres días, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda, conforme también al artículo antes citado.

8.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 7.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo, y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.ª Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicación, de los efectos dejados de facilitar, por cada día que demore la entrega de los mismos, ó la reposición de las desechados, después del vencimiento de los plazos, que para uno y otro objeto establece la condición 7.ª; y si la demora excediere en el primer caso de diez días ó de cinco días, en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condición 8.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de 5 por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel al Notario por la asistencia y redacción del acta del remate, así como por el testimonio de la misma; y

3.º Los de adquisición de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, que deberá entregar el rematante al Sr. Ordenador del Apostadero para uso de las oficinas, como también el documento que justifique la imposición de la fianza, dentro de los tres días siguientes al de la adjudicación del servicio.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 23 de Diciembre de 1887.—El Jefe del Negociado de Acopios, Emilio Orejas Canseco.—V.º B.º —El Comisario del material naval, Ricardo del Pino.—Es copia, Pedro de Pineda.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de . . . . . domiciliado en la calle . . . . . núm. . . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. . . . . de (fecha) . . . . . para contratar el suministro de los efectos necesarios en el Arsenal de Cavite con destino á la Comisión Hidrográfica y vapor «Argos», se comprometo á llevar á efecto dicho servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento). (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Pedro de Pineda.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relación de los efectos que se sacan á pública subasta, sus precios tipos, condiciones facultativas y plazo de las entregas, con destino á las atenciones que se expresarán.

Cantid.ª	Clase de unidad.	Comision Hidrográfica.	Precio tipo.		Importe.		
			Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	
Grupo 3.º							
1600	>	M. Sondaleza de cáñamo de 46 mjm.	>	08	128	>	
1600	>	Id. de id. de 58 id.	>	08	128	>	
Vapor «Argos».							
Grupo 1.º							
10	>	N.º Remos de palma de 5'500 m. por cada 30 cjm. largo.	>	22	40	33	
Idem 3.º							
200	>	M. Sondaleza de cáñamo de 46 mjm.	>	08	16	>	
Idem 6.º							
1	>	N.º Corredera de patente	>	30	30	>	
Idem 8.º							
8	>	id. Defensas de corcho para botes.	>	2	08	16	64

Sondalezas.—Deben estar bien colchadas y rastrilladas y de la mena que se pide que debe ser igual en toda la

longitud de la pieza. Cada fástica debe sostener sin romperse un peso de 45 kilogramos.

Remos.—Deben ser bien elaborados, de madera fresca y jugosa, libre completamente de sásmo, picaduras, pudriciones y nudos, hallándose perfectamente derechos, y bien concluidos, con arreglo, á las dimensiones que se piden y tener el guion redondo.

Corredera.—Que sea de las tituladas Oberub antros Hompeon, que tenga todas sus piezas interiores bien ajustadas y que probada en una lancha de vapor ó otra embarcación, funcione con regularidad durante una hora.

Defensa.—Que sean circulares de 18 cjm. diametro forradas de lana, con relinga de robenques y rabizas y relleco de berutas de corcho.

El plazo de la 1.ª entrega será de 30 días, y de 15 el de la 2.ª

Arsenal de Cavite 19 de Diciembre 1887.—El Jefe de Armamentos, Emilio Fiol.—Es copia, Pedro de Pineda. 3

SECRETARIA DEL EXOMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los que se consideren con derecho á dos caballos cogidos sueltos en la via pública que se hallan depositados en el Tribunal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila 11 de Enero de 1888.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS DE FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á los Sres. don Antonio Conde y don Juan Martin, Subdelegado é Interventor que respectivamente fueron de Ilocos Norte, para que en el término de nueve días, se presenten en esta oficina por sí ó por medio de apoderados, con objeto de requerirles al pago de la cantidad de pfs. 15, en que resultaron alcanzados en la cuenta de efectos timbrados de dicha provincia, correspondiente al 2.º trimestre del presupuesto de 1885-86; apercibiéndoles que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 9 de Enero de 1888.—Luis Sagües. .2

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á los Sres. D. Antonio Conde y D. Juan Martin, Subdelegado é Interventor que respectivamente fueron de Ilocos Norte, para que en el término de nueve días, se presenten en este Centro, por sí ó por medio de apoderados, con objeto de requerirles al pago de la cantidad de pfs. 10 en que resultaron alcanzados en la cuenta de efectos timbrados, correspondiente al 4.º trimestre del presupuesto de 1885-86; apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 9 de Enero de 1888.—Luis Sagües. .2

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á los Sres. D. Ricardo Diaz Galvan y D. Antonio Conde, Subdelegado é Interventor que respectivamente fueron de Ilocos Norte, á sus herederos ó representantes legales, para que en el término de nueve días, presenten en esta oficina con objeto de requerirles al pago de la cantidad de pfs. 1250 en que resultaron alcanzados en la cuenta de efectos timbrados de dicha provincia, correspondiente al 3.º trimestre del presupuesto de 1885-86, apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 9 de Enero de 1888.—Luis Sagües. .2

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á los Sres. D. Manuel Thomas Sainz y D. Gervasio A. Hernandez, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de Pangasinan, para que en el término de nueve días, se presenten en este Centro por sí ó por medio de representantes legales, con objeto de requerirles al pago de la cantidad de \$ 5 en que resultaron alcanzados en la cuenta de efectos timbrados de dicha provincia, correspondiente al 5.º trimestre del presupuesto de 1884-85, apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 9 de Enero de 1888.—Luis Sagües. .2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Iloilo, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del 2.º grupo del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 3 de Enero de 1888.—Miguel Torres.

*Administración Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.*

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administración Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Iloilo, el arriendo del juego de gallos del 2.º grupo compuesto de los pueblos de Taraga, Pototan, Dumangar, Barotac Nuevo, Barotac Viejo, Banate y Anilao de la mencionada provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

**Obligaciones de la Hacienda.**

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la renta del juego de gallos del 2.º grupo de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil setecientos veintiocho pesos veinticuatro céntimos.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contar desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

**Obligaciones del Contratista.**

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Iloilo por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la población ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y miércoles de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el mas inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipación á la autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse y de aquél en que como el mas próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el Contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el artículo 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen conti-

nuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por administración quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

**Responsabilidades que contrae el rematante.**

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la perjuicio del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

**Obligaciones generales de la Ley.**

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Iloilo, la cantidad de ciento ochenta y seis pesos cuarenta y un céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicando además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijara el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito, para licitar el cual no se cancela: hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unir, el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevara esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión les exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Propiedades un pliego de papel del sello de llustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 23 de Diciembre de 1887.—El Administrador Central, Luis Sagües

**Modelo de proposición.**

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Iloilo (2.º grupo), por la cantidad de . . . pesos . . . . . céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila de de 188

Es copia, M. Torres. 3

**ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.**

Por providencia de este Centro fecha de hoy, se ha servido prorrogar á D. Ignacio Massaguer de esta vecindad, la rifa autorizada en 11 de Noviembre próximo pasado de un cuadro copia del Spoliarium de Luna, en combinación con el sorteo de la Lotería que se ha de celebrar el 18 del corriente, para el que ha de tener efecto el 5 de Abril próximo. Manila 10 de Enero de 1888.—Juan Pacheco.

Por providencia de este Centro fecha de hoy, se ha servido prorrogar á D. Manuel de los Reyes de esta vecindad á nombre de D. Manuel Antonio, rifa autorizada en 20 de Octubre del año próximo pasado, de una Hacienda de Cebú denominada «Los amigos» en combinación con el sorteo de la Lotería que se ha de celebrar el 18 del corriente, para el que ha de tener efecto el 5 de Abril próximo. Manila 10 de Enero de 1888.—Juan Pacheco.

**Providencias judiciales.**

Don Gaspar Castañó, Juez de primera instancia en pleno ejercicio del distrito de Binondo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Casimiro Prado, indio, soltero, de 34 años de edad, natural de Vigan provincia de Ilocos Sur y residente en el arrabal, soldado licenciado recientemente, para que en término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la causa núm. 6355 que se sigue truyo contra el mismo por hurto, aperebido de que así lo hiciere se le oirá en justicia, y de lo contrario sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía y entenderán las actuaciones referentes al mismo con Estrados del Juzgado.

Dado en el Juzgado de Binondo á 11 de Enero de 1888.—Gaspar Castañó.—Por mandado de su Sría., Rafael G. Llanos.

Don José de Cortazar, Juez de Paz y accidental del Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, que hallarse en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino, cuyo nombre y apellido se ignora, cocinero que fué de D. Manuel Turnos, Comandante de la Marina española, para que dentro del término de nueve días, se presente en este Juzgado á declarar como testigo en la causa número 5163 contra Marcelino Cagoy por hurto, aperebido de que de no hacerlo se acordará lo que haya lugar en derecho.

Dado en Quiapo á 11 de Enero de 1888.—José Cortazar.—Por mandado de su Sría., Bonifacio Briones.

Don Antero García de Soto, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Doroteo Mateo, vecino de esta Cabecera, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta», se presente en este Juzgado á declarar en la causa número 5665 sobre incendio; en la inteligencia que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará la causa, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 9 de Enero de 1888.—Antero García de Soto.—Por mandado de su Sría., Antonio Constantino.

**Cuerpo de Carabineros de Filipinas 5.ª Compañía.**

Don Alfredo Camino García, Teniente del expresado Cuerpo y Compañía y Fiscal instructor de un expediente por abusos atribuidos á individuos de la misma, he acordado recibir declaración á los paisanos Gregorio Sabido, José Bautismira ó Bontismira, cuyos domicilios se ignoran y en su virtud quedan citados por este tercer edicto, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación del mismo en la «Gaceta de Manila», comparezcan en esta Fiscalía sita en el cuartel de Carabineros de esta Cabecera para dicho objeto.

Iloilo 2 de Enero de 1888.—Alfredo Camino.—Por mandado, El Secretario, Alejandro Moarbe.

Don José Vilches Molina, Fiscal de la causa que se sigue por delito de resistencia á la Guardia Civil y homicidio inferidas á un guardia, se instruye contra Casimiro Pagayanan.

Usando de las facultades que me concede la ley de enjuiciamiento militar, por este segundo edicto, llamo y emplazo al expresado Casimiro Pagayanan, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de publicación de este edicto, comparezca en esta Fiscalía militar sita en la casa cuartel de esta Cabecera, á presentarse indagatoria; previniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Albay 31 de Diciembre de 1887.—José Vilches.—Por su mandato, Juan Soto.